



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO  
Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES CH SAS CARLOS ARTURO HENAO MUNERA JAVIER ALONSO HENAO RIOS
<b>Radicado</b>	<b>05088-31-03-002-2022-00333-00</b>
<b>Interlocutorio</b>	1160
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento

Considerando que los documentos aportados con la demanda –pagarés–, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y prestan mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

**1.-** Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES CH SAS, CARLOS ARTURO HENAO MUNERA y JAVIER ALONSO HENAO RIOS**, por los **siguientes** conceptos:

**Pagaré obligación de crédito 5530089082:**

- Por la suma de SEICIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$622.702,00) correspondiente a la obligación de crédito 5530089082, suma adeuda desde el día **26 de mayo del 2022.**

- Por los intereses de mora generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el **27 de mayo del 2022** a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré obligación de crédito 5530091298:**

- Por la suma de SEIS MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$6.630.895,00) correspondiente a la obligación de crédito 5530091298, suma adeuda desde el día **29 de mayo del 2022**.
- Por los intereses de mora generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el **30 de mayo del 2022** a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación

**Pagaré obligación de crédito 5530091297:**

- Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES CUATROSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$312.414.208.00) correspondiente a la obligación de crédito 5530091297, suma adeuda desde el día **29 de mayo del 2022**.
- Por los intereses de mora generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el **30 de mayo del 2022** a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré obligación de crédito 5530091291:**

- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL SEICIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.900.693,00) correspondiente a la obligación de crédito 5530091291, suma adeuda desde el día **29 de mayo del 2022**.

- Por los intereses de mora generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el **30 de mayo del 2022** a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**2.-** Se le advierte a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad con los artículos 291 a 296 del C.G.P., o conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**3.-** Sobre Costas se decidirá oportunamente.

**4.-** Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

**5.-** Se ordena oficiar a la DIAN informando los títulos valores que han sido presentados en este proceso, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, y el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ver art. 630 del Estatuto Tributario.

**6.-** Se reconoce personería a la abogada MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, como endosataria en procuración de la entidad demandante.

**7.-** Se autoriza como dependiente judicial al abogado DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO, identificado con CC. 1048017889 y T.P. 315.403 del C. S de la J.

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias,

por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es otorgado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

## **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8adda6080e1d0c7737ba8fe5b3657d439443f66c4bcb3886db27290fa0dc11a**

Documento generado en 15/11/2022 04:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**